



[Handwritten signature]
23-sept-2019
6:00 Pm
4 Folios 1 cd room

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 23 de septiembre de 2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Oficio **AMC-OFI-0120123-2019**

Señor
FREDDY QUINTERO MORALES
CONTRALOR DISTRITAL
CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA
PIE DE LA POPA, CALLE 30 No. 19A-09- CASA MORAIMA
Cartagena

[Handwritten note]
Revisó:
23/09/2019
V. 0657 J
G. M.

Asunto: **RE: Informe definitivo auditoria modalidad especial vigencia 2016-2017 y 2018.**

Cordial saludo,


Por medio del presente, hacemos llegar a su despacho por medio físico y magnético el plan de mejoramiento con las acciones correctivas que se desarrollaran en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, así mismo, el tiempo necesario para su aplicación del informe definitivo de auditoria Modalidad Especial vigencias 2016-2017 y 2018.

Atentamente,

EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Director-DATT

Revisó: Giselle González Álvarez - Subdirector Jurídico DATT *[Handwritten signature]*

Descripción del Hallazgo	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones	
			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación				
<p>Observación Administrativa con Alcance Disciplinario No 1:</p> <p>Dentro del trámite del proceso contravencional se observa que los Profesionales comisionados (Inspecciones de Tránsito), al avocar el conocimiento de las mismas, por oposición, no establecen un número de radicación para identificar ese proceso contravencional, pues difieren en la forma de identificación de los procesos contravencionales, unos lo identifican con el número de comparendo, otros con el nombre del infractor y otros con el número de la Resolución.</p> <p>Además del registro en el SIGOB (Sistema de Información para la Gobernabilidad) y reparto de los documentos por la ventanilla única u oficina de recepción de PQRs (Peticiónes, Quejas, Reclamos y Sugerencias); el DATT carece de un Coordinador experto en materia de derechos de petición y otras afinidades, pues se debe llevar a cabo el filtro de la documentación recibida, y una vez recibida por los inspectores de Tránsito deben radicarse y Aperturarse los procesos contravencionales.</p> <p>La radicación interna de los procesos contravencionales, consiste en asignarle un número mediante el cual se va a identificar y consultar dicho proceso, siendo que esta numeración debe iniciarse anualmente o por vigencia Fiscal.</p> <p>Otro paso de la radicación es colocar la fecha que se recibe el documento y se apertura el proceso. Esta información debe registrarse en el libro radicador (Word o Excel) de Procesos contravencionales.</p> <p>Aunado a la radicación y apertura del proceso contravencional, por oposición de la presunta infracción reseñada en el comparendo, debe llevarse a cabo la caratula del expediente contravencional, pues actualmente dichos procesos carecen de ella y estas deben tener por lo menos un mínimo de la información del proceso contravencional de Tránsito, entre las cuales podemos enunciar: Número de radicación y fecha de apertura del proceso contravencional en la Inspección respectiva, clase de proceso, número de radicación en el SIGOB, nombre del presunto infractor, dirección, números de comparendos y otros, como apoderado.</p> <p>Todo lo anterior es parte de la Gestión documental archivística, conforme lo establece la Ley 80 de 1989, artículo 3, la Ley 594 del 2000, Ley 1712 del 2014 y la Ley 734 del 2002, en sus artículos 23.34. (Ver anexo No. 3)</p>	<p>Cumplimiento de la gestión archivística Unificar los criterios y caracterización del Proceso de la radicación e identificación de los procesos contravencionales, de la siguiente forma: Se Ingresó al SIGOB la solicitud, luego se envía al Inspector por reparto, quien lleva a cabo el Segundo de paso de Asignar un número de radicado, este número de asignación está compuesto por once dígitos, los dos Primeros identifican la inspección de tránsito de conocimiento, los cuatro siguientes la vigencia correspondiente, y los cinco últimos dígitos el respectivo consecutivo</p>	INSPECCIÓN			<p>la identificación de los procesos contravencionales con su respectiva numeración por vigencias. Así mismo quedando como se detalla a continuación.</p> <p>1. Para la Inspección Primera de Tránsito la Radicación es 01-2019-00000</p> <p>2. Para la Inspección Segunda de Tránsito la Radicación es 02-2019-00000</p> <p>3. Para la Inspección Segunda de Tránsito la Radicación es 03-2019-00000</p> <p>4. Para la Inspección Cuarto de Tránsito la Radicación es 04-2019-00000</p> <p>5. Para la Inspección</p>	<p>Que todos los procesos que ingresen tengan su identificación por por vigencias, en cada uno de las inspecciones.</p>		
<p>Observación Administrativa con Alcance Disciplinario No 2:</p> <p>La Comisión Auditora, en el seguimiento del Proceso Contravencional para determinar las causas o debilidades en el trámite de los registros al sistema de los comparendos realizados por presunta infracción de tránsito, se verificó que el registro de algunos comparendos en el sistema del DATT, no se realiza dentro de las 12 horas, siguientes de elaboración y entrega, pues se evidencia la existencia del ingreso de comparendos hasta con 60 días después de la fecha de elaboración como se muestra en la relación adjunta dentro del presente informe de auditoría Especial, lo cual viola lo normado en el artículo 135 del parágrafo 1, de la Ley 769 de 2002. Modificado por la Ley 1383 de 2010.</p> <p>El anterior letargo en el ingreso de los comparendos al sistema, viene generado por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La demora en la entrega de los comparendos realizados por presunta infracción de tránsito a la oficina de Registro de Sistema, por parte de los Agentes de Tránsito y la Policía Nacional. • Falta de personal en la oficina de Registro de Comparendos, o vinculación tardía en la elaboración de los contratos de Prestación de Servicios del personal encargado del ingreso al Sistema de comparendos. (Ver anexo No. 4). • Gran cúmulo de carga laboral, por falta de personal en dicha oficina encargada del ingreso y registro de los comparendos. <p>No existe control de las comparendas, a partir de cuándo son entregadas a los agentes de tránsito, pues el control dentro del sistema Administrativo Operativo del DATT, viene desahabitado.</p>	<p>Unificar los criterios y caracterización del Proceso de la radicación e identificación de los procesos contravencionales, de la siguiente forma: Se Ingresó al SIGOB la solicitud, luego se envía al Inspector por reparto, quien lleva a cabo el Segundo de paso de Asignar un número de radicado, este número de asignación está compuesto por once dígitos, los dos Primeros identifican la inspección de tránsito de conocimiento, los cuatro siguientes la vigencia correspondiente, y los cinco últimos dígitos el respectivo consecutivo</p>	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA	Subdirector Operativo	<p>Inmediata</p> <p>diciembre 2019</p>	<p>No existencia de ingreso al sistema extemporaneamente</p>	<p>Que al 31 de Diciembre del 2019, no exista comparendos ingresados al sistema de forma extemporanea</p>		
<p>Observación Administrativa con Alcance Disciplinario No 3:</p> <p>Durante el desarrollo de la auditoría se determinó que gran número de procesos contravencionales dentro de las vigencias auditadas fueron archivados, por cuanto al analizar los comparendos, se evidencia mal diligenciamiento de los mismos por parte de los agentes de tránsito, mal procedimiento con violación al debido proceso en el trámite de la prueba de alcoholemia y de la aplicación de los diferentes procedimientos relacionados con el proceso de la infracción de tránsito, lo que es violatorio a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 769 del 2002 - Modificado por la Ley 1383 del 2010 y la Resolución número 003027 del 26 de julio del 2010, ver cuadro de procesos contravencionales exonerados y archivados por Comparendos mal diligenciados.</p> <p>Fuente: Información suministrada por el DATT – Abril 2019</p> <p>Así mismo dentro de los procesos contravencionales encontramos que algunos agentes de tránsito que elaboran los comparendos, no comparecen a las audiencias programadas dentro de los procesos, a pesar de estar citados previamente en repetidas ocasiones. Esta conducta omisiva por parte del no cumplimiento a las citas dentro de las audiencias en los procesos contravencionales de tránsito, aunado a la mora en la entrega de los comparendos al registro del sistema, generan como consecuencia letargo en el debido proceso contravencional, y es más ocasión la caducidad.</p>	<p>Capacitar a los agentes de tránsito comisionados para llevara cabo la Prueba de alcoholemia y la aplicación de los diferentes procedimientos relacionados con el proceso de la infracción de tránsito; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 769 del 2002 - Modificado por la Ley 1383 del 2010 y la Resolución número 003027 del 26 de julio del 2010,</p>	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA			<p>oct-19</p> <p>Junio del 2020</p>	<p>Eficacia de la capacitaciones por insistencia de exoneraciones en los procesos contravencional por alcoholemia</p>	<p>cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 769 del 2002 - Modificado por la Ley 1383 del 2010 y la Resolución número 003027 del 26 de julio del 2010,</p>	
<p>Observación Administrativa con Alcance Disciplinario N° 04</p> <p>Los Profesionales Universitarios Comisionados (inspectores) a la sazón del trámite contravencional para las vigencias señaladas en el respectivo cuadro según la información suministrada por la Dirección del tránsito, emiten las siguientes caducidades.</p> <p>En la vigencia 2016 un total de 109 Actos Administrativos de Caducidades, por valor de \$35.412.882; en el año de 2017, un total de 706 Actos Administrativos de caducidades por valor de \$254.966.212; en el año 2018, un total de 10 caducidades por valor de \$2.740.255, los cuales ocasionaron un presunto daño Patrimonial al Distrito de Cartagena de Indias. Volatorio a la Ley 610 del 2000, a la Ley 734 del 2002, en sus artículos 23.34. CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES. CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$293.119.349)</p>	<p>celeridad y cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, celebrando la primera audiencia y terminar el proceso sancionatorio antes de los doce meses, cominando a los agentes de tránsito para que cumplan con su deber de comparecer a la audiencia.</p>	INSPECCIÓN				<p>celebración de las audiencias dentro del término señalados en el artículo 135 del CNT, con la presencia de los agentes de tránsito.</p>	<p>Cero por ciento (0%) de caducidades.</p>	
		SUBDIRECCIÓN JURIDICA /INSPECTORES		Inmediata	Diciembre 31 del			

5	<p>Observación Administrativa con Alcance Disciplinario No 5:</p> <p>De las anteriores exoneraciones por Alcohemia seleccionadas, un total de 81, expedientes fueron revisados, y se constató que 71, fueron archivados; es decir, que el 88% de las seleccionadas, fueron por la mala elaboración de los comparendos y mal trámite en el procedimiento establecido por parte de la Resolución No. 0001844 del 2015, emanado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Ley 1696 en su artículo 4, en consecuencia, existe conducta disciplinable con respecto a los agentes de tránsito y Policía Nacional, por el no cumplimiento de las mismas. Así como la administración que no lleva a cabo las estadísticas de las exoneraciones, en virtud de hacer los correctivos del caso.</p> <p>De los expedientes exonerados, se procede llevar a cabo, un cuadro en donde se relacionan el número de exoneraciones seleccionadas emitidas por cada uno de los inspectores:</p> <p>Exoneraciones Inspección Anualidad 2016 2017 2018 Totales 1 6 4 6 16 2 1 4 7 12 3 1 0 1 2 4 8 6 9 23 5 4 7 16 27 6 0 1 0 1 TOTALES 20 22 39 81</p> <p>Fuente: Información suministrada por el DATT – abril 2019</p> <p>Por otro lado, se observa que los comparendos que se realizan que implican una presunta infracción por "Conducir un vehículo bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas." Por código de infracción F, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, "Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas." no su gran mayoría de los expedientes, tienen como</p>	<p>Llevar un control estadístico de los Procesos Contravencionales archivados de exoneraciones por alcohemia que emitan cada una de las inspecciones, para hacer los correctivos en el Procedimiento y cumplimiento del debido Proceso en el trámite y cumplimiento artículo 129 de la Ley 769 del 2002 - Modificado por la Ley 1383 del 2010 y la Resolución número 003027 del 26 de julio del 2010,</p>	<p>SUBDIRECCIÓN JURIDICA</p>	<p>Octubre del 2019</p>	<p>Junio del 2020</p>	<p>relacion Estadística de los Procesos Contravencionales de alcohemia archivados por parte de cada uno de las Inspecciones</p>				
6	<p>Observación Administrativa Sin Alcance No 6:</p> <p>Se observan que, de la muestra seleccionada, el Inspector que mayor exoneró la infracción de tránsito por alcohemia en las vigencias 2016, 2017 y 2018, fue en primer lugar, el Inspector Quinto con 27, en segundo lugar, está el Inspector Cuarto con 23, en tercer lugar encontramos al Inspector Primero con 16, en cuarto lugar está el Inspector Segundo con doce y en quinto lugar está el Inspector Tercero con dos. La Comisión Auditora no es una instancia para llevar a cabo el análisis de Actos Administrativos que se encuentren en firme, pero se hace necesario que la administración lleve a cabo correctivos necesario para el mayor control del procedimiento de la prueba de alcohemia, como el trámite del proceso administrativo contravencional que llevan a cabo los Inspectores de Tránsito.</p>	<p>Capacitar a los inspectores de tránsito comisionados en el trámite de los Procesos contravencionales de Tránsito en cumplimiento del debido Proceso de lo normado establecido en el artículo 129129 de la Ley 769 del 2002 - Modificado por la Ley 1383 del 2010 y la Resolución número 003027 del 26 de julio del 2010,</p>	<p>SUBDIRECCIÓN JURIDICA TALENTO HUMANO</p>	<p>subdireccion juridica / calidad</p>		<p>cumplimiento del debido proceso en el trámite de los Procesos Contravencionales por alcohemia</p>	<p>Reducir el gran porcentaje de archivos de los PROCESOS CONTRAVENCIONALES, por alcohemia</p>			<p>Control del cumplimiento del debido proceso en el trámite de los Procesos Contravencionales por alcohemia.</p>
7	<p>Observación Administrativa con presunto Alcance Fiscal y Disciplinario No 7:</p> <p>Los Actos Administrativos en donde se resolvieron las peticiones de revocatorias directas de las vigencias 2016, 2017, y 2018, se relacionan a continuación:</p> <p>REVOCATORIAS DIRECTAS Año No. Revocatorias Valor 2016 200 54 777,352 2017 6 1 902,862 2018 5 1.633.154</p> <p>Al revisar los Actos Administrativos por medio del cual se resolvieron las revocatorias directas, se observa que no se tuvo en cuenta lo determinado en el artículo 94 del Código de Procedimiento, pues la mayoría de los Actos Administrativos estaban caducos para su control judicial, como es del caso de la Resolución No. 0028 del 11 de enero del 2017, por medio de la cual se revoca la Resolución No. 710 del 14 de octubre 2015, y se exonera al presunto infractor del pago por valor de \$15.464.160, al cual ocasionó un presunto detrimento patrimonial, por ser improcedente conforme lo establece la norma citada anteriormente. Violatorio a la ley 610 del 2000, a la ley 734 del 2002, en sus artículos 23.34. CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL LA SUMA DE QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. (\$15.464.160)</p>	<p>Cumplimiento de lo normado en el artículo 94 de el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso, verificando que los Actos Administrativos no estén caducos para su control judicial.</p>	<p>SUBDIRECCIÓN JURIDICA</p>	<p>subdirector juridico/inspectores de Transito</p>	<p>INMEDIATA</p>	<p>Diciembre 31 del</p>	<p>Revocatorias Directas de los actos administrativos no caducos para el control judicial conforme lo establece el artículo 94 del Código de Procedimiento administrativo.</p>	<p>CERO por ciento (0%), de revocatorias directas con actos administrativos caducos para el control judicial</p>		
8	<p>Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario No 8:</p> <p>La Comisión Auditora tiene claro que, dentro del libelo de los actos administrativos en su parte considerativa, ciertamente se hace mención al artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, se hace mención al artículo 206 del Decreto Ley 019 del 2012, modificó el artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado a su vez por el artículo 26 de la Ley 1383 del 2010, y el artículo 817 del estatuto Tributario, es decir, que técnicamente y jurídicamente no son congruentes en su parte considerativa, pues se enuncia articulados de la revocatoria directa, y después se plasma el articulado del fenómeno jurídico de la prescripción, y por último en la partes resolutivas, dan por terminado el proceso, sin ser congruentes con la parte considerativa; es más, muchas veces se revocan los títulos o Actos Administrativos en firme, y después dan por terminado el proceso por prescripción, es decir, que los Actos Administrativos presenta una combinación de normas que no dan claridad a los Actos Administrativos, violatorios al principio de congruencia, pues el principio de congruencia de la Sentencia tiene dos ámbitos de aplicación: La congruencia interna y la externa. La primera consiste en la coherencia entre la motivación del fallo y la parte resolutoria, mientras que la segunda trata de la armonía entre lo expresado por las partes y lo decidido por el fallador, es por ello que se determina la presunta conducta disciplinable, normadas en, a la Ley 734 del 2002, en sus artículos 23 y 34.</p> <p>A continuación, se relacionan las presuntas revocatorias o Actos Administrativos enunciados anteriormente.</p> <p>Fuente: Información suministrada por el DATT – Abril 2019</p>	<p>Revisión y proyección de los actos administrativos de Prescripción en donde se tenga en cuenta técnicamente y jurídicamente la congruencia en su parte considerativa y resolutoria.</p>	<p>DIRECCION UNIDAD DE COBRO COACTIVO</p>	<p>Director/subdirector juridico/cobro coact</p>	<p>INMEDIATA</p>	<p>DICIEMBRE 31 DEL 2019</p>	<p>Actos administrativos de prescripción congruentes</p>	<p>Inexistencia de actos administrativos incongruentes</p>		
9	<p>Observación Administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario No 9:</p> <p>En desarrollo de la presente auditoría, la Comisión Auditora solicitó al DATT las prescripciones elaboradas en las vigencias 2016, 2017 y 2018, recibiendo la información que a continuación se detalla en el siguiente cuadro:</p> <p>Año Prescripción Valor 2016 578 153.743.866 2017 4 192 1.169.458.125 2018 3 283 1 071.264.500 TOTAL 8 053 2.394.466.491</p> <p>Fuente: Información suministrada por el DATT – abril 2019</p> <p>Siendo así, los anteriores actos administrativos, por medio del cual se determinó la prescripción, ha generado como consecuencia un presunto detrimento patrimonial, por la suma de \$2.394.466.491, en virtud de haberse vencido el término para ejercer la acción de cobro de las respectivas multas. CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL LA SUMA DE DOS MIL TRESIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.394.466.491)</p>	<p>celeridad y cumplimiento de los te</p>	<p>SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</p>	<p>direccion y subdireccion administrativa y</p>	<p>inmediata</p>	<p>31 de diciembre</p>	<p>dominación de las pres</p>	<p>no existencia de prescripciones en las acciones de cobro, acelerando los procesos que se encuentran en letargo; para la recuperación de la ca</p>		

10	Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario No 10 De las anteriores Actos Administrativos de prescripciones solicitados por Derecho de Petición fueron resueltas por la Unidad de cobro coactivo y suscritas por parte del Director, y estos Actos Administrativos en donde se determina la prescripción de la Acción de cobro de las multas no aparecen notificadas, amén que no se verifica, si la petición reúne los requisitos establecidos en la Ley 1755 del 2015, y de igual forma, no se verifica el estado del proceso, la existencia del mandamiento de pago, con su respectiva notificación lo que es violatorio al debido proceso, artículo 29 de la Constitución Política, a la Ley 1755 del 2015, Ley 1734 del 2011, Ley 610 del 2000 y la Ley 734 del 2000, en sus artículos 23 y 34.	Notificar los actos administrativos en donde se determina la Prescripción, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para declararla.	DIRECCION UNIDAD DE COBRO COACTIVO-SUBDIRECCION JURIDICA	UNIDAD DE COBRO COACTIVO-SUBDIRECCION JURIDICA	INMEDIATA	DICIEMBRE 31 DEL 2019	Acto administrativos de PRESCRIPCION debidamente notificados	El 100% de los actos administrativos por Prescripción de la Acción de Cobro, emitidos por la Unidad de cobro coactivos deben estar debidamente notificados		
11	Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario No 12 En visita llevada a cabo a la unidad de cobro coactivo, en la sede operativa del DATT en el Barrio de Manga, en seguimiento del proceso contravencional, desde su inicio y terminación, se observa que la administración del DATT, no cuenta con la numeración exacta de cuantos procesos existen en la unidad de cobro coactivo, ni se encuentra determinado el total de procesos o por vigencia, ni el total exacto de la cartera, aunado que los documentos organizados por expedientes para el cobro persuasivo o coactivo no son radicados, ni enumerados por vigencias, violatorio al Título I, capítulo II, artículo 3, numeral 1,2,3,4 5,6,7, del Decreto 0286 del 15 de Febrero del 2007. (Ver Anexo No. 5).	Determinar y relacionar cuantos procesos existen en la unidad de cobro coactivo, por vigencia, el total exacto de la cartera, aunado que los documentos organizados por expedientes para el cobro persuasivo o coactivo no son radicados, y enumerar los PROCESOS DE cobro coactivo por vigencias.	Dirección y Unidad de COBRO COACTIVO-SUBDIRECCION JURIDICA	UNIDAD DE COBRO COACTIVO-SUBDIRECCION JURIDICA	Octubre del 2019-	Junio del 2020	Relacion de los Procesos existentes en la unidad de Cobro coactivo, por vigencias, el valor de la cartera, radicación de los PROCESOS POR VIGENCIAS.	Determinación y conocimiento Total de la existencia de los Procesos en Cobro coactivo por vigencia, y el valor total de la cartera de cobro coactivo. Así mismo la radicación de todos los procesos, enumerándolos por vigencia.		
12	Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario No 13 Con relación al desconocimiento de la carga laboral existente y la medición de la cartera en la unidad de cobro coactivo, para cada una de las vigencias señaladas, (2016,2017 y 2018), es dable determinar que no se han tenido en cuenta los criterios para la gestión de la cartera, como la naturaleza de la deuda, según la antigüedad, por la cuantía, por la gestión adelantada, según el perfil del deudor y otros criterios, así como lo señala Título I, Capítulo I, Artículo 1,2, del Decreto 0286 del 15 de Febrero del 2007.	verificar y determinar la carga laboral existente en la unidad de cobro coactivo, en cada una de las vigencias 2016, 2017, y 2018, clasificándola teniendo en cuenta s los criterios determinados en el título i, artículo 1,2, 1,2, del Decreto 0286 del 15 de Febrero del 2007.	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-UNIDAD DE COBRO COACTIVO	subdirección administrativa y financiera y c	inmediato	Diciembre 31 del 2019	CARGA LABORAL EXISTENTE DE LOS PROCESOS 2016,2017, Y 2018	Relación y conocimiento del total de la carga laboral en las vigencia 2016,2017, y 2018		
13	Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario No 14 La Administración del DATT, en los Procesos de Cobro Coactivo, una vez se ha notificado el Mandamiento de Pago en debida forma, no les ha dado impulso oficioso a los Procesos conforme lo establece el Artículo 26 Decreto 0286 de 2007, en virtud a que solamente los Procesos de Cobro Coactivo se tramitan hasta la emisión del Mandamiento de Pago, y otros se tramitan hasta el Decreto de las Medidas Cautelares de Embargo, quedando en letargo los expedientes de los procesos en los anaqueles de la oficina de Cobro Coactivo de la Sede Operativa del DATT, ubicada en el sector de Manga. La anterior situación ocasiona que los términos prescriptivos comiencen a correr nuevamente, conforme lo expresa la parte final del Artículo 51 del Decreto 0286 del 15 de febrero del 2007.	Continuar el tramite de los Procesos coactivos en los cuales se ha notificado debidamente, los mandamientos de pagos a fin de darle celeridad, y así evitar que los términos prescriptivos comiencen a correr nuevamente, para ello se llevara a cabo un plan de contingencia en donde se aceleren los procesos teniendo en cuenta las vigencias antiguas.	DIRECCION UNIDAD DE COBRO COACTIVO	subdirección administrativa y financiera y c	oct-19	Junio del 2020	Celeridad en los procesos, para continuar con la ejecución y terminación de los procesos coactivos dictando sentencia.	Terminación de los Procesos Coactivos, en cumplimiento del debido Proceso, y Celeridad en los mismos sin dilaciones, por vigencias.		
14	Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario No 15 En lo que tiene que ver, con los mandamientos de pago emitidos por cada vigencia y mediante oficio recibido AMC-OFI-0025719-2019 se estableció lo siguiente: - En la vigencia 2016, se elaboraron 59 000, mandamientos de pago, de los cuales no se evidencia la entrega por correo certificado, ni su publicación por la página Web del DATT. - No se evidencia elaboración, ni entrega de los mandamientos de pago en los procesos de Cobro Coactivo del DATT en la vigencia 2017. - No se evidencia elaboración, ni entrega de los mandamientos de pago, en los procesos de Cobro Coactivo del DATT en la vigencia 2018. De acuerdo a la relación enviada por parte de la administración del DATT, de los informes de mandamientos de pago, insertada en CD, se evidencia que en la vigencia 2018, la elaboración y tramite de 3 000 mandamientos de pago que corresponden a la vigencia 2016, dentro de los cuales se evidencia que situaciones, enmarca irregularidad, en virtud que después de transcurrido dos años, de emisión y elaboración de los mandamientos de pago, se llevan a cabo las diligencias tendientes a la notificación de los mandamientos de pago del 2016, conductas peyorativas de la administración que conllevan a la continuidad del termino prescrito, pues una de las causales de la interrupción de la emisión, es la debida notificación del mandamiento de pago, conforme lo determinado el artículo 51 Decreto 0286 del 15 de Febrero del 2007.	Emisión y notificación debida de los mandamientos de pagos de vigencia 2016, 2017 y 2018, acelerando su cumplimiento para evitar prescripción	Dirección, Unidad de cobro coactivo y subdirección administrativa y Financiera.	Dirección, Unidad de cobro coactivo y subdirección administrativa y Financiera.	Octubre del 2019-	diciembre de 20	Los procesos de cobro coactivos de vigencia 2016,2017 y 2018, notificarse debidamente los procesos coactivos deben emitirse y notificarle			
15	Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario No 16 Se observa que, en la Unidad de Cobro Coactivo se llevó a cabo, los acuerdos de pago, de los cuales 19 394 acuerdos de pago en las tres vigencias auditadas incumplidos sin Resolución de incumplimiento, ni notificación de la misma y sin renicio del proceso faltando al ar. 21 del reglamento interno del recaudo. (Fuente: Información suministrada mediante oficio AMC-OFI-0025690-2019 en CD)	s de cobro que declaran el incump	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Dirección, Unidad de cobro coactivo y subdirección administrativa y Financiera.	octubre del 2019	diciembre de 20	Los procesos de cobro coactivos de vigencia 2016,2017 y 2018, notificarse debidamente los procesos coactivos deben emitirse y notificarle			ros de convenios incumplidos sean reiniciados y recaudados en su totalidad
16	Observación Administrativa sin alcance No 17 En lo que hace referencia a la carga laboral, es de manifestar por parte de la comisión, que a pesar de no haberse determinado por parte de la administración la totalidad de los procesos existentes tramitados en cada una de las vigencias auditadas, es de analizar con la información suministrada, de la emisión de 59 000 mandamientos de pagos elaborados en la vigencia 2016, y de los acuerdos de pagos incumplidos y otras informaciones, se denota la existencia de ese mismo número de expediente de cobro coactivo tramitados por esa unidad, aunado al gran número de prescripciones concedidas, se concluye la existencia de una gran carga laboral, para el personal que labora en esa unidad, pues es insuficiente, para llevar a cabo una labor efectiva y eficiente para el respectivo recaudo, así como se pudo evidenciar en la comunicación llevada a cabo por parte de la administración con el oficio AMC-OFI-0021349-2019, relaciona el siguiente personal: • Tres personas de Atención al público • Cinco Abogados • Una Secretaria • Un Asistente Administrativa y Financiera • Un Auxiliar de Archivo • Una Coordinadora de Cobro Coactivo	FORTEALECIMIENTO A LA UNIDAD	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	DIRECCION SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	OCTUBRE DE 20	JUNIO DEL 2020	CELERIDAD EN LOS procesos	RECUPERAR CARTERA		

Revisó:		
Aprobó:		
	Cargo:	ene-17
		ene-17

EN ESTA CASILLA SE CONSIGNAN LAS ACTIVIDADES A REALIZAR PARA SUBSANAR EL HALLAZGO (PLAN DE ACCIÓN)
EN ESTA CASILLA SE IDENTIFICA EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PLANTEADAS
EN ESTA CASILLA SE ESTABLECE LA FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. AL FINALIZAR LAS MISMAS, SE DEBE DEJAR EVIDENCIA DE LA SOLUCIÓN AL HALLAZGO
PARÁMETRO DE MEDICIÓN Y/O EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y EFICACIA DE LAS MISMAS
LO QUE SE DESEA ALCANZAR QUE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DEL HALLAZGO